

Juan Manuel Torres Rojo, Director General de la Comisión Nacional Forestal, con fundamento en el artículo 8 fracción I, del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal y los artículos; 11, 14, 22 fracciones I y V, 59 fracciones I y V de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 17, 21, 22 fracciones I, IV, XII, XVI, XXII y XXV, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 123 y 124 de su Reglamento y

Considerando:

Que la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable establece en su artículo 117 que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán de considerar en conjunto y no de manera aislada.

Asimismo, el artículo 118 de la misma Ley menciona que los interesados en el cambio de uso del suelo en terrenos forestales deberán acreditar que otorgaron depósito en el Fondo Forestal Mexicano, para concepto de compensación ambiental para actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento.

Que el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable indica en su artículo 123 que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, otorgará la autorización de cambio de uso del suelo en terreno forestal, una vez que el interesado haya realizado el depósito a que se refiere el Artículo 118 de la misma Ley, por el monto económico de la compensación ambiental determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

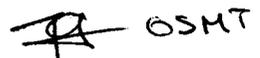
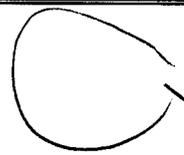
De igual manera, el artículo 124 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, especifica en su último párrafo que: "Los recursos que se obtengan por concepto de compensación ambiental serán destinados a actividades de reforestación o restauración y mantenimiento de los ecosistemas afectados, preferentemente en las entidades federativas en donde se haya autorizado el cambio de uso del suelo. Estas actividades serán realizadas por la Comisión."

Que de conformidad con el artículo 22 fracciones XXII y XXV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, a la Comisión Nacional Forestal le corresponde promover y ejecutar acciones de conservación y restauración y de aprovechamiento sustentable de los ecosistemas forestales y de los suelos, en terrenos forestales y preferentemente forestales, por lo que con base en lo anterior, he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA SELECCIÓN DE PROYECTOS DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL POR CAMBIO DE USO DEL SUELO EN TERRENOS FORESTALES Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS PARA SU EJECUCIÓN.

Introducción.

Los recursos económicos para compensación ambiental, son aquellos obtenidos a través de los depósitos efectuados en el Fondo Forestal Mexicano para concepto de compensación ambiental, que los promoventes realizan como requisito para que les sea autorizado el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, establecido

 OSMT

en el artículo 118 de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y en los artículos 123 y 124 de su Reglamento, para realizar acciones de reforestación o restauración y su mantenimiento.

La Compensación Ambiental por Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales, tiene como propósito llevar a cabo acciones de restauración de suelos, reforestación y mantenimiento de los ecosistemas forestales deteriorados, para que una vez lograda su restauración, se compensen los servicios ambientales que prestaban los ecosistemas que fueron afectados por el cambio de uso del suelo, entre ellos podemos mencionar el control de la erosión del suelo, la captura de carbono, la recuperación paulatina de la biodiversidad, la producción de oxígeno, entre otros.

Lo anterior, se realiza a través de convenios de colaboración con diversas dependencias y entidades de la administración pública, instituciones de enseñanza e investigación, organizaciones no gubernamentales, comunidades agrarias, ejidos, pequeños propietarios, y cualquier persona física o moral, que cuente con la capacidad operativa y técnica señalada en los presentes lineamientos para desarrollar estos proyectos, y además sea propietario, poseedor, o en su caso, cuente con el consentimiento expreso de los dueños de los terrenos para ejecutar los proyectos de compensación ambiental, idóneamente, bajo la figura de convenio de servidumbre voluntaria.

Objeto general y terminología.

Artículo 1.- Estos lineamientos de operación establecen las normas y procedimientos de aplicación general que se deberán observar en la selección, asignación, ejecución y seguimiento de los proyectos de compensación ambiental por cambio de uso del suelo en terrenos forestales, y tienen por objeto:

- Restaurar ecosistemas forestales deteriorados, con el fin de compensar la pérdida de la vegetación y los servicios ambientales afectados por los cambios de uso del suelo en terrenos forestales, a través de la realización de actividades de restauración de suelos, reforestación y demás acciones necesarias para lograr la restauración de los ecosistemas forestales deteriorados y propiciar la sucesión ecológica, su persistencia y evolución.
- Dar cumplimiento a las atribuciones otorgadas a la CONAFOR por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, el Estatuto Orgánico, el Programa Institucional Forestal 2007-2012 y el Programa Estratégico Forestal 2025, así como a las demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 2. Para efecto de los presentes lineamientos, además de los términos contenidos en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se entenderá por:

- I. **Asistencia técnica:** Actividades de apoyo a los ejecutores de proyectos de compensación ambiental, para el cumplimiento de las actividades derivadas de éstos lineamientos de operación y contrato de ejecución respectivo.
- II. **Anteproyecto.-** El documento técnico presentado junto con la solicitud, que contiene el concentrado de información necesaria sobre las actividades que se realizarán a fin de lograr la compensación ambiental, entre lo que destaca: cálculos, dibujos, fotografías, planos, calendario de ejecución, lugares o zonas

donde se desarrollará el proyecto, entre otros tópicos, conforme a lo señalado en los presentes lineamientos y además sujeto a modificaciones u observaciones a cumplir.

- III. **Comité:** Los Comités Técnicos Estatales para compensación ambiental.
- IV. **Compensación ambiental.-** Las obras y actividades de restauración de suelos, reforestación, así como las diversas labores culturales, de protección y mantenimiento, que se realizan con el fin de rehabilitar ecosistemas forestales deteriorados, de controlar o evitar los procesos de degradación de los mismos y de recuperar parcial o totalmente las condiciones que propicien su persistencia y evolución.
- V. **CONAFOR.-** La Comisión Nacional Forestal.
- VI. **Consejo.-** El Consejo Estatal Forestal en cada Entidad Federativa.
- VII. **Contrato de Servidumbre Voluntaria.-** El acuerdo de voluntades entre dos o más personas físicas y/o morales para determinado fin, en el caso de los presentes lineamientos será para llevar a cabo proyectos de compensación ambiental, de conformidad con los artículos 1109 al 1127 del Código Civil Federal y demás disposiciones legales correspondientes a la entidad federativa de que se trate.
- VIII. **Convenio de Ejecución.-** El documento que contiene el acuerdo de voluntades entre la CONAFOR y la persona física o moral que ejecutará el proyecto (ejecutor) y el responsable técnico, en el cual se establecen las cláusulas para crear, transferir, modificar o extinguir derechos u obligaciones que emanen con motivo de la ejecución del programa.
- IX. **Convocatoria:** La convocatoria para participar en el proceso de asignación de recursos económicos administrados por la CONAFOR para compensación ambiental.
- X. **Coordenadas Geográficas.-** Coordenadas circulares de la tierra expresadas en grados, minutos y segundos con aproximación a décimas de segundo y usando como referencia el sistema geodésico mundial de 1984 (WGS84 por sus siglas en inglés).
- XI. **Cuenca.-** Superficie geográfica delimitada por la parte más alta de las montañas, donde fluyen corrientes de agua las cuales se unen y desembocan a una presa, lago o al mar. Para el caso de los presentes lineamientos se usará la clasificación de aguas superficiales del INEGI escala 1:250,000.
- XII. **CUSTF.-** Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales.
- XIII. **Ecosistemas forestales deteriorados.-** Aquellos que han perdido al menos el 50% de su vegetación original, y hay evidencias de erosión laminar.
- XIV. **Ejecutor.-** La persona física o moral, o tercero interesado, que cuente con la capacidad operativa y técnica para desarrollar estos proyectos, y sea propietario, poseedor, o en su caso, cuente con el consentimiento expreso de los dueños de los terrenos para ejecutar los proyectos de compensación ambiental, idóneamente bajo la figura de convenio de servidumbre voluntaria.
- XV. **Especies exóticas.-** Especies de organismos no nativos del lugar o del área en el que se consideran introducidos, y han sido accidental o deliberadamente transportados a una nueva ubicación por las actividades humanas y éstas especies pueden dañar o no el ecosistema en que se introducen.
- XVI. **FFM.-** Fondo Forestal Mexicano.
- XVII. **Gerencia Regional.-** Cada una de la Gerencias Regionales de la CONAFOR, o de las unidades administrativas de la CONAFOR en cada estado, según lo dispuesto en el estatuto orgánico.
- XVIII. **Ley.-** La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
- XIX. **Microcuenca.-** Cuenca pequeña con superficie menor de 6,000 hectáreas.
- XX. **Página de la CONAFOR.-** www.conafor.gob.mx
- XXI. **Promovente.-** Persona física o moral, la cual promueve ante la SEMARNAT la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, para el desarrollo de obras o proyectos de su interés.
- XXII. **Proyecto.-** El documento técnico que contiene el concentrado de información necesaria sobre las actividades que se realizarán a fin de lograr la compensación ambiental, entre lo que destaca: cálculos, dibujos, fotografías, planos, calendario de ejecución, aprobado en su totalidad por el Comité, atendiendo lo señalado en los presentes lineamientos.

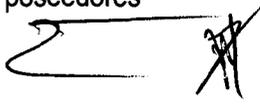
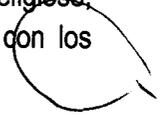
- XXIII. **Propagación vegetativa o reproducción asexual.-** Método de propagación para el establecimiento de la vegetación, a través de partes vegetativas de plantas y árboles, tales como estacas, hijuelos, tallos, entre otros.
- XXIV. **Recursos económicos.-** Los fondos provenientes de los depósitos efectuados por los promoventes en el FFM, para el concepto de compensación ambiental, como requisito para la autorización del cambio de uso del suelo.
- XXV. **Responsable técnico.-** La persona física o moral con título profesional o certificación en la materia, arte o ciencia en el proyecto que se pretende ejecutar, mismo que trabajará en forma solidaria con el ejecutor y será el responsable encargado de asesorar y dirigir la ejecución del proyecto, inscrito en el Listado de Asesores Técnicos de ProÁrbol.
- XXVI. **Restauración de suelos.-** Conjunto de obras y prácticas para la rehabilitación de los suelos que presentan diferentes niveles de degradación, las cuales se implementan a corto, mediano y largo plazo, para controlar el deterioro de los suelos y mantener su productividad.
- XXVII. **Sistema agroforestal.-** Método de producción forestal, que combina árboles forestales con un cultivo agrícola en el mismo terreno. Para el caso de compensación ambiental, se deben establecer al menos tres especies distintas intercaladas entre sí. En los presentes lineamientos sólo considerarán recursos para el componente forestal y las prácticas de abonos verdes, debiendo el ejecutor aportar el componente agrícola. Entre los sistemas agroforestales se incluye el enriquecimiento de acahuales.
- XXVIII. **Sitio Ecológico.-** Es un tipo distintivo de tierra con características específicas que varía de otras clases de tierra por su habilidad de producir un tipo distintivo de vegetación, en composición y cantidad de especies, así como en producción de biomasa.
- XXIX. **Solicitante.-** La persona física o moral que presenta solicitud acompañada del anteproyecto respectivo, con el fin de participar en el proceso para obtener recursos económicos para realizar un proyecto de compensación ambiental. El solicitante es el asentado como tal en la solicitud de recursos económicos (anexo 4).
- XXX. **Subcuenca.-** Cuenca con una superficie media mayor a 6,000 hectáreas y menor que la superficie de una cuenca. Para el caso de los presentes lineamientos se usará la clasificación de aguas superficiales del INEGI escala 1:250,000.
- XXXI. **Sucesión ecológica.-** Es el proceso de desarrollo del ecosistema en una dirección de mayor productividad, biomasa, complejidad, estabilidad y control del ambiente por los seres vivos.

Cobertura del Programa.

Artículo 3.- Los recursos económicos se aplicarán para compensar los mismos ecosistemas que fueron afectados por el cambio de uso del suelo en terrenos forestales. Dichos recursos estarán orientados preferentemente a los proyectos que se encuentren en las áreas prioritarias publicadas en la página de la CONAFOR. Adicionalmente se podrán asignar recursos a proyectos fuera de áreas prioritarias, de acuerdo a la disposición de recursos, y marco de calificación, establecidos en los presentes lineamientos.

La CONAFOR podrá llevar a cabo la compensación ambiental a través de convenios con dueños y poseedores de terrenos forestales, administración directa o licitación pública, según lo estime conveniente.

Artículo 4.- Los recursos económicos deberán ser otorgados sin distinción de género, raza, etnia, credo religioso, condición socioeconómica u otra causa que implique discriminación, a los solicitantes que cumplan con los requisitos y demás disposiciones que se señalan en los presentes lineamientos.


Artículo 5.- Los recursos económicos para llevar a cabo proyectos de compensación ambiental, para acciones de restauración o reforestación y su mantenimiento, se aplicarán en todas aquellas entidades federativas en las que ingresen recursos al FFM, producto de la autorizaciones de CUSTF emitidas por la SEMARNAT, así como en aquellas en las que no hayan ingresado recursos, pero que posean un tipo especial de ecosistema forestal que requiera ser restaurado y que en la entidad en la que se haya generado el depósito, no se presenten anteproyectos viables para el citado ecosistema.

La CONAFOR canalizará los recursos económicos a cada una de las entidades federativas, de acuerdo con la cantidad de recursos económicos depositados en el FFM para cada una de ellas, derivados de las autorizaciones del CUSTF expedidas por la SEMARNAT.

Artículo 6.- No se otorgarán recursos económicos a:

- I. Aquellos solicitantes que hubieren sido sancionados con la cancelación de apoyos en cualquiera de las categorías de apoyos que otorga la CONAFOR, en los cinco años anteriores a la solicitud.
- II. Los interesados cuyos terrenos, o en su caso, las superficies donde se pretendan aplicar los recursos, se encuentren en litigio de cualquier índole.

Características de los recursos económicos para proyectos de compensación ambiental.

Artículo 7.- Los recursos económicos que se asignan para la ejecución de proyectos de compensación ambiental, no deberán duplicar otros apoyos otorgados por el gobierno federal o gobiernos locales, destinados para las mismas actividades y las mismas obras, en el mismo predio.

Artículo 8.- Los recursos económicos para la ejecución de proyectos de compensación ambiental, comprenden los montos suficientes para realizar las actividades señaladas en el proyecto, de forma tal que se garantice el éxito del mismo.

Artículo 9.- El presupuesto debe incluir el monto suficiente para el desarrollo del proyecto, por lo que se deberá prever que las actividades sean acordes a la degradación del terreno y estén encaminadas a lograr la compensación ambiental y los costos sean ajustados a la realidad.

La CONAFOR hará las adecuaciones correspondientes a los proyectos de acuerdo a los costos unitarios promedio para cada estado donde se ejecute el proyecto, o bien con base a los costos promedio nacionales, de acuerdo a la experiencia que se tiene en proyectos de la misma naturaleza. Los costos unitarios promedio se especifican en el anexo 1.

Artículo 10.- Los proyectos a realizar recibirán los recursos económicos para su ejecución, una vez que el Comité los apruebe y sean publicados en la página de la CONAFOR.

Artículo 11.- Los recursos económicos para la ejecución de los proyectos se ministrarán de la manera siguiente:

Concepto	Monto de los recursos económicos asignados al proyecto.
Firma del convenio de ejecución.	30 % del monto total
Avance físico acumulado del 20% del proyecto	30 % del monto total
Avance físico acumulado del 60% del proyecto	30 % del monto total
Conclusión del proyecto	10 % del monto total.

Artículo 12.- Para recibir cada ministración, el ejecutor deberá informar a la Gerencia Regional que corresponda, en el formato señalado en el anexo 2, que ha alcanzado el avance correspondiente del proyecto, hecho lo anterior, la Gerencia Regional realizará la visita de verificación y, de ser procedente, solicitará se efectúe la ministración correspondiente.

Artículo 13.- Una vez concluido el proyecto, el ejecutor informará a la Gerencia Regional, el finiquito del mismo en el formato señalado en el anexo 3, acompañándolo con el informe final de la ejecución del mismo, las fotografías y demás documentos que demuestren que el proyecto está concluido, por lo que la Gerencia Regional realizará la supervisión técnica para constatar la realización de las actividades señaladas en el proyecto, y de ser procedente se finiquitará el proyecto (anexo 3), a fin de dar trámite a la última ministración de los recursos económicos.

Características de los proyectos.

Artículo 14.- Los proyectos deberán estar enfocados a ejecutar actividades de compensación ambiental las cuales pueden incluir, entre otras, las siguientes prácticas:

- I. Obras y prácticas de restauración de suelos y captación de agua de lluvia para auxilio a la reforestación.
- II. Reforestación, ya sea mediante planta de vivero o reproducción vegetativa, del área del proyecto, con las especies y densidades acordes a la condición de degradación y potencial del sitio ecológico. Considerar las especies afectadas por el CUSTF para la reforestación.
- III. Labores culturales, mantenimiento y protección de la reforestación.
- IV. Reintroducción de especies vegetales desaparecidas, propias del lugar.
- V. Reforestación con especies catalogadas en algún estatus de la NOM-059-ECOL-2001.
- VI. Extirpación de especies invasoras y fomento a las nativas.
- VII. Mantenimiento de la reforestación y las obras de restauración de suelos y captación de agua de lluvia.
- VIII. Control de plagas y enfermedades y protección contra predadores naturales.
- IX. Actividades de protección contra incendios forestales.

Artículo 15.- En general, la reforestación de los proyectos se deberá realizar a más tardar 2 temporadas de lluvias después de aprobado el proyecto y reponer las plantas muertas después de la reforestación inicial, de tal manera que exista una sobrevivencia mínima de 85% del total de plantas reforestadas al momento del finiquito

del proyecto. El proyecto debe realizarse en un periodo mínimo de dos años y máximo de cuatro años. No se deberá efectuar la reforestación con especies exóticas, a menos que técnicamente sean las únicas que pueden establecerse en las condiciones que imperen en el predio a restaurar, y sus efectos en la recuperación de los suelos y los servicios ambientales inherentes lo justifiquen. Mantener el predio libre de pastoreo durante la ejecución del proyecto y dos años más posteriores al finiquito.

El finiquito de los proyectos sólo se podrá realizar hasta un año y medio después de la reforestación inicial.

Artículo 16.- La superficie mínima a considerar en los proyectos de compensación ambiental por cambio de uso del suelo en terrenos forestales es de 50 hectáreas.

Artículo 17.- En todos los proyectos se debe reforestar al menos la mitad de la superficie y se debe hacer la reforestación con dos especies diferentes como mínimo, intercaladas entre sí, sólo se podrá aprobar la reforestación de una sola especie, en los ecosistemas donde se demuestre que en la vegetación original existe predominancia muy marcada de una sola especie.

Artículo 18.- Los anteproyectos de compensación ambiental deberán entregarse en formato digital de Microsoft Word versión 2000 o posterior, o PDF y deberán contener, en el mismo orden que se especifica en el presente artículo, la siguiente información:

- I. Título, que deberá ser corto e informativo
- II. Número de hectáreas a restaurar y monto solicitado.
- III. Datos del responsable técnico del proyecto (nombre y grado académico, cédula o certificación, experiencia profesional en proyectos de esta naturaleza, teléfono, correo electrónico, en su caso empresa o institución en donde labora, puesto, domicilio y teléfono particular).
- IV. Datos del ejecutor (nombre, domicilio, teléfono particular y en su caso correo electrónico).
- V. Resumen del trabajo propuesto que no exceda de media página.
- VI. Objetivo general y objetivos particulares claramente relacionados con la compensación ambiental.
- VII. Antecedentes del trabajo, indicar si el anteproyecto tiene algún avance y cuál es, si se han realizado trabajos similares con otros programas, o si se basa en información existente resultado de otros trabajos similares en la zona.
- VIII. Croquis o plano general de localización del terreno que se va a restaurar.
- IX. Coordenadas de todos los vértices del predio en proyección Universal Transversa de Mercator (UTM) y geográficas a décimas de segundo y tomando como de referencia el Sistema Geodésico Mundial de 1984 (WGS84, por sus siglas en inglés), así como plano del mismo, de escala mínima 1:5,000 o mayor.
- X. Datos generales físico-biológicos del predio donde se ejecutará el proyecto (clima, suelo, vegetación, topografía, entre otros).
- XI. Datos de degradación y erosión del suelo, obtenido a través de los métodos de estimación adecuados, acompañados de planos, fotografías, tablas, cuadros y cualquier otra información que aporte elementos para sustentar la propuesta técnica.
- XII. Propuesta técnica detallada sustentada en fórmulas y cálculos, que solucionen la problemática de la degradación, con todas las obras y actividades necesarias para la restauración del terreno, áreas, volúmenes, densidades, especies, labores de mantenimiento, así como los costos de cada una de ellas, incluyendo los rendimientos por jornal de 8 horas de trabajo y costo del mismo, además del rendimiento y costo por hora de maquinaria, en caso de que se use.

- XIII. Propuesta de reforestación que incluya, especies a utilizar, método de plantación, diseño de la reforestación, calidad de la planta que se usará para la reforestación, costos, transporte de la planta, entre otras.
- XIV. Características biológicas de la planta que se usará para la reforestación y justificación de su costo, así como los métodos de transporte al sitio donde se efectuará la reforestación.
- XV. Propuesta de Asesoría Técnica. Descripción de cada una de las actividades a realizar durante la ejecución del proyecto, así como desglose de los conceptos y consideraciones que justifiquen los montos solicitados.
- XVI. Procedimiento para la ejecución del proyecto. Establecer claramente y justificar la duración del proyecto (durante la cual recibiría recursos económicos) y especificar si comprende una o varias etapas.
- XVII. Programa de trabajo calendarizado mensualmente, presentado de manera tabular en una hoja aparte con las actividades en los renglones y los meses numerados en las columnas.
- XVIII. Definir los Indicadores de progreso que permitan revisar el avance correspondiente a lo previsto y programado en el proyecto, a ellos se deberá hacer referencia en los informes bimestrales y en el final, así como los indicadores de éxito para evaluar que el proyecto cumpla con la compensación ambiental.
- XIX. Resultados, productos y beneficios que se obtendrán con la ejecución del proyecto.
- XX. Propuesta general de monitoreo que describa la línea base, incluya los parámetros a evaluar y datos de referencia que permitan determinar la eficiencia de las acciones; propuesta de investigación para evaluar los impactos, así como definir que se va a medir en cada periodo.
- XXI. Recursos financieros, materiales, humanos e institucionales, que se requieren para llevar a cabo el proyecto, desglosado detalladamente.
- XXII. Presupuesto desglosando todas las actividades del proyecto y costos unitarios para cada una de ellas, incluyendo el IVA, según corresponda.

Requisitos para participar en la selección de proyectos y asignación de recursos económicos.

Artículo 19.- Los interesados en participar en el proceso de selección de proyectos y asignación de recursos económicos para compensación ambiental, deberán presentar y entregar en las oficinas receptoras de la CONAFOR lo siguiente:

- I. Solicitud llenada correctamente en el formato contenido en el anexo 4;
- II. Anteproyecto firmado por el solicitante y responsable técnico impreso en un tanto y en formato digital (en Microsoft Word o PDF), según lo señalado en el artículo 18;
- III. Copia simple del título profesional o certificación correspondiente e identificación oficial con fotografía del Responsable Técnico acreditado para realizar estas tareas inscrito en el Listado de Asesores Técnicos publicado en la página de la CONAFOR. Si el responsable técnico es una persona moral deberá entregar copia de su registro e identificación de su representante legal;
- IV. Acreditar la nacionalidad mexicana con cualquiera de los siguientes documentos: credencial para votar, cartilla militar, pasaporte mexicano o carta de naturalización, en caso de personas morales, con el acta constitutiva con la que acredite haber sido constituida conforme a las leyes mexicanas;
- V. Acreditar la legal propiedad o posesión del terreno que se destinará al proyecto, con el título correspondiente:
 - a. **Ejididos y Comunidades.-** Carpeta básica que contenga resolución presidencial, actas de posesión y deslinde y plano definitivo; o en el caso de ejidos certificados Acta de Delimitación, Destino y

Asignación de Tierras Ejidales (ADDATE). En caso de que los terrenos estén parcelados por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), se debe entregar copia simple de cada uno de los certificados parcelarios de los terrenos donde se ejecutará el proyecto y en su caso el convenio de servidumbre voluntaria para llevarlo a cabo. Además de copia del acta de asamblea donde se acuerda destinar los terrenos de uso común para realizar el proyecto de compensación ambiental.

- b. **Personas físicas y morales.-** Copia simple del título que acredite la propiedad del predio. En caso de no ser dueño o poseionario del terreno donde se ejecutará el proyecto de compensación ambiental, además de lo anterior, original del consentimiento expreso de los dueños o poseedores de los terrenos para ejecutar los proyectos, a través de un contrato de comodato, uso o usufructo e idóneamente bajo la figura de convenio servidumbre voluntaria, cuya vigencia debe ser de por lo menos 10 años contados a partir del inicio de la ejecución del proyecto de compensación ambiental.

VI. En caso de que la solicitud se presente por medio de un representante legal, se deberán presentar además los siguientes documentos:

a. **Ejidos y Comunidades.-**

- i. Copia de la credencial que los acredite como representante o acta de asamblea donde se elijan los órganos de representación o bien, se otorgue la representación a un tercero.
- ii. Identificación oficial de los integrantes del órgano de representación o de su representante legal, que podrá ser cualquiera de los señalados en la fracción IV de éste artículo.

b. **Para personas físicas y morales.-**

- i. Documento que acredite la representación legal.
- ii. Identificación oficial del representante legal, que podrá ser cualquiera de los señalados en la fracción IV de éste artículo.

VII. Copia del documento en donde una institución bancaria le expida la Clave Bancaria Estandarizada, (CLABE), correspondiente a su cuenta bancaria, que debe estar a nombre del solicitante.

En caso de que no se presente alguno de los documentos antes citados, a excepción del anteproyecto, el solicitante dispondrá de 5 días hábiles para entregarlos a partir de la notificación que le dé la Gerencia Regional de la CONAFOR, de lo contrario la solicitud no será tomada en cuenta.

Emisión de la convocatoria y recepción de solicitudes.

Artículo 20.- La convocatoria para solicitar apoyos se publicará en la página de la CONAFOR. Con la finalidad de recibir anteproyectos de compensación ambiental se podrá emitir una o más convocatorias en un año.

Artículo 21.- Los interesados deberán cumplir con los requisitos para solicitar recursos económicos según lo establecido en el Artículo 19 de los presentes lineamientos.

Artículo 22.- La oficina receptora de la CONAFOR entregará al solicitante, un comprobante de recepción que contenga una relación de los documentos recibidos, el nombre y firma de quien recibe, así como el sello oficial. En el mismo comprobante se señalará la falta de algún documento, que tendrá validez como notificación de documento faltante, y el interesado contará con un plazo máximo de 5 días hábiles, a partir de la notificación, para que se cumpla con el total de los requisitos, de no hacerlo su solicitud no será considerada.

d
Jm. OSHT
PA

Procedimiento para la selección de anteproyectos, asignación de recursos económicos y orden de prelación.

Artículo 23.- Recibidas las solicitudes y anteproyectos, además de los requisitos señalados en el Artículo 19 de los presentes lineamientos, la Gerencia Regional realizará la revisión de las mismas mediante el siguiente procedimiento:

1. Revisión del cumplimiento de requisitos señalados en el artículo 19 de los presentes lineamientos.
2. Dictamen de gabinete de acuerdo al anexo 5, resultado de la revisión detallada del anteproyecto.
3. Selección de proyectos viables resultado del dictamen de gabinete que amerita una revisión de campo de los mismos.
4. Envío de una copia digital de los anteproyectos que se van a dictaminar en campo, a los miembros del Consejo, para su opinión técnica correspondiente.
5. Dictamen de campo de los anteproyectos técnicamente viables, según el resultado del dictamen de gabinete (anexo 6).
6. Calificación de los anteproyectos según los parámetros del marco de calificación, señalados en el artículo 26 de los presentes lineamientos.
7. Listado de solicitantes según el puntaje obtenido en el marco de calificación, dictamen de gabinete y dictamen de campo, ordenados de forma descendente.
8. Presentación al Comité del listado completo de los solicitantes según la calificación obtenida en orden descendente y el resultado de los dictámenes, un resumen con las características de los anteproyectos con mayor puntaje, opinión técnica del consejo y comentarios especiales sobre los mismos.
9. Aprobación o rechazo de los anteproyectos por el Comité.
10. Elaboración y firma del acta de asignación de recursos.
11. Envío del listado de proyectos aprobados y rechazados y el acta de asignación de recursos a la Coordinación General de Conservación y Restauración de la CONAFOR.
12. Publicación del listado de beneficiarios aprobados en la página de la CONAFOR.

Artículo 24.- La Gerencia Regional de la CONAFOR, resultado de la revisión que haga de los anteproyectos, determinará cuales de éstos son viables, señalará las correcciones que estime convenientes al Comité para su aprobación y modificación.

Artículo 25.- El Comité, según la propuesta que le presente la CONAFOR, con base en la calificación obtenida de la aplicación de los criterios señalados en el marco de calificación y la opinión técnica de los miembros del Consejo, así como los recursos disponibles, resolverá lo siguiente con el proyecto:

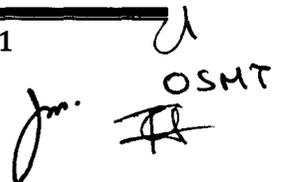
- I. Rechazarlo;
- II. Aprobarlo;

La resolución del Comité constará en un acta, e instruirá a la CONAFOR para que publique el listado de proyectos aprobados y rechazados en la página de la CONAFOR. La decisión del comité será inapelable.

Asignación de los recursos económicos y criterios de desempate.

Artículo 26.- Para la asignación de recursos económicos a los ejecutores de proyectos de compensación ambiental, se tomará en cuenta la calificación obtenida al considerar los datos señalados en la solicitud y el anteproyecto, al aplicar los parámetros del siguiente marco de calificación:

1.- Ubicación del terreno donde se ejecutará el proyecto.	
Ecosistemas forestales deteriorados ubicados dentro de la microcuenca donde se realizó el cambio de uso del suelo.	5
Ecosistemas forestales deteriorados ubicados fuera de la microcuenca, pero dentro de la Subcuenca donde se realizó el cambio de uso del suelo.	3
Otros terrenos.	1
2.- Tipo de erosión.	
Erosión laminar y canalillos.	2
Erosión en cárcavas.	1
3.- Grado de Erosión.	
Moderada y/o severa.	3
Ligera.	2
Extrema.	1
4.- Sistema de reforestación.	
Reforestación en curvas a nivel y con obras de suelos.	3
Reforestación en cepa común.	2
Reforestación con pala plantadora (pala finlandesa).	1
5.- Tamaño de la superficie donde se realizarán los trabajos.	
Mayor a 500 ha.	4
Mayor de 300 y menor de 500 ha.	3
De 50 a 300 ha.	2
50 a 300 hectáreas fraccionadas.	1
6. Ubicación del proyecto de acuerdo a la clasificación del área o situación actual.	
Áreas prioritarias para compensación ambiental publicadas en la página de la CONAFOR.	5
Terrenos afectados por fenómenos climáticos o inducidos por el hombre, que requieran restauración o reforestación.	3
Otros terrenos deteriorados.	1
7. Parte de la microcuenca donde se realizara el proyecto.	
Alta.	3
Media.	2
Baja.	1



 OSMT

8.- Número de especies que se reforestarán en el proyecto.	
Más de 5.	3
De 3 a 5.	2
Menos de 3.	1
Puntuación máxima.	28
Puntuación mínima.	8

Artículo 27. La calificación obtenida con la aplicación de los parámetros del marco de calificación, señalados en el artículo anterior representan el 50% de la calificación de final; y el restante 50% se obtendrá de la evaluación realizada a la calidad del anteproyecto basado en el resultado del dictamen de gabinete y de campo según el anexo 5 y 6, respectivamente.

En la priorización para la asignación de recursos económicos, se tomará en cuenta los proyectos integrales para una microcuenca o subcuenca y los proyectos que estén dentro de ella, serán prioritarios aún cuando no tengan una continuidad geográfica o vecindad, pero que influyan en la restauración de la cuenca en conjunto.

Artículo 28. Cuando dos o más anteproyectos obtengan la misma calificación, el criterio de desempate será en el orden siguiente:

1. Ubicación dentro de las áreas prioritarias para compensación ambiental, publicadas en la página de la CONAFOR.
2. Mayor aportación de recursos por parte del ejecutor.
3. Mayor superficie del proyecto.
4. Menor costo promedio por hectárea (sin considerar las aportaciones del productor).
5. Mayor cantidad de especies a establecer.



Artículo 29.- La asignación de recursos económicos para la ejecución de proyectos de compensación ambiental, se formalizará mediante un convenio de ejecución (anexo 7). Las ministraciones se harán conforme a lo señalado en el Artículo 11 de los presentes lineamientos.

Artículo 30.- Durante la ejecución del proyecto se prevé la posibilidad de realizar modificaciones a los trabajos previstos inicialmente, por diversas situaciones que afecten su ejecución y que provoquen una adecuación del mismo, para lo cual el ejecutor debe solicitar por escrito, a la Gerencia Regional de la CONAFOR, los conceptos en los que propone dichos ajustes, justificando técnicamente sus razones. La Gerencia Regional de la CONAFOR, solicitará la opinión técnica del Comité, analizará los cambios y resolverá sobre la procedencia de los mismos.



Actividades y Plazos.

Artículo 31.- El procedimiento para el otorgamiento de recursos económicos, se llevará a cabo en los siguientes plazos:



d
OSHT
Jm. FR

Actividad.	Plazo límite.	Responsable de su cumplimiento.
Publicación de la convocatoria.	En cuanto la CONAFOR lo estime conveniente.	CONAFOR
Recepción de solicitudes y documentos.	Definido en la convocatoria.	CONAFOR
Notificación en caso de algún documento faltante.	El mismo día de la recepción de la solicitud.	CONAFOR
Presentación de documentación faltante.	Cinco días hábiles a partir de la notificación de documento faltante.	Solicitante.
Elaboración de dictámenes de gabinete.	5 días hábiles a partir del cierre de recepción de solicitudes.	CONAFOR
Envío de anteproyectos susceptibles de revisión en campo a los miembros del Consejo.	Al día hábil siguiente de la elaboración del dictamen de gabinete.	CONAFOR
Elaboración de dictámenes de campo.	Definido en la convocatoria.	CONAFOR
Calificación de anteproyectos y elaboración del resumen de los mismos.	5 días hábiles a partir del cierre de dictámenes de campo.	CONAFOR
Opinión técnica de los miembros del Consejo.	15 días hábiles después del envío de anteproyectos para opinión técnica.	Miembros del Consejo.
Reunión del Comité para la asignación de recursos económicos.	5 días hábiles después de la calificación de anteproyectos.	Comité.
Envío de actas firmadas de asignación de recursos a proyectos aprobados y listados de ejecutores de proyectos de compensación ambiental a la CGCR.	5 días hábiles después de la asignación de recursos económicos.	CONAFOR
Publicación de resultados.	10 hábiles posteriores a la asignación de recursos económicos y entrega de actas de asignación firmadas por parte de la Gerencias Regionales a Coordinación General de Conservación y Restauración.	CONAFOR
Firma del convenio de ejecución.	20 días hábiles a partir de la fecha de publicación de resultados.	CONAFOR y Ejecutor.
Primera ministración de recursos.	20 días hábiles a partir de la firma del convenio de ejecución.	CONAFOR

Procedimiento para la ejecución de los proyectos de compensación ambiental por cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

Artículo 32.- El procedimiento general para llevar a cabo la ejecución del proyecto es el siguiente:

- I. El ejecutor debe desarrollar el proyecto cumpliendo con las actividades y plazos que quedaron establecidos en el proyecto aprobado por el Comité.
- II. Las Gerencias Regionales harán la supervisión de los proyectos e indicarán las adecuaciones y correcciones, en caso necesario, durante la ejecución de los mismos.
- III. El ejecutor, una vez que tenga el avance requerido según estos lineamientos, debe solicitar la ministración de recursos económicos que corresponda, de acuerdo al avance del proyecto, a la Gerencia Regional, usando para ello el formato contenido en el anexo 2.

La Gerencia Regional hará las visitas de verificación de avance y solicitará la ministración de recursos económicos correspondiente, según el procedimiento establecido por la Gerencia de Recursos Financieros.

De la Integración del Comité.

Artículo 33. Con la finalidad de mejorar la eficiencia, eficacia y transparencia en la asignación y ejercicio de los recursos económicos, la CONAFOR con la participación que en su caso corresponda de las dependencias federales, estatales y de la sociedad en general, integrará un Comité Técnico Estatal para Compensación Ambiental, en cada una de las entidades federativas.

Artículo 34. El Comité estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un representante de Gobierno del Estado;
- II. El Gerente Regional de la CONAFOR o quien designe;
- III. El Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado o quien designe;
- IV. Tres representantes de los siguientes sectores: un representante de los dueños y poseedores de los terrenos forestales y preferentemente forestales, representante del sector profesional forestal y un representante del sector académico, acreditados ante el Consejo Estatal Forestal correspondiente. En caso de que el Consejo no los pueda nombrar, las asociaciones, instituciones y colegios existentes elegirán a su representante y lo comunicarán por escrito previa sesión de Comité.

El Presidente será el Secretario del ramo y su suplente quien éste designe y tendrá voto de calidad en caso de empate.

El Secretario Técnico será el representante de la CONAFOR que corresponda en la entidad federativa en la que se establezca el Comité.

El presidente del Comité Técnico Estatal podrá invitar con anticipación a sus sesiones, cuando así lo considere conveniente, a representantes de instituciones públicas y organizaciones del sector privado y social y en general,

Juan
OSMT
RA

a cualquier persona, vinculada al sector forestal. En apoyo al desarrollo de las sesiones del Comité, podrá invitarse personal técnico especializado por cada tema a tratar. Todos ellos concurrirán con derecho a voz pero sin derecho a voto.

Artículo 35. El funcionamiento del Comité, para el caso de los presentes lineamientos, será de la manera siguiente:

- I. Las sesiones del Comité serán ordinarias y extraordinarias. Sesionará en forma ordinaria al menos tres veces durante el año de acuerdo al calendario aprobado por él mismo y en forma extraordinaria, las veces que sean necesarias a petición de su Presidente o de la mayoría de los integrantes.
- II. El orden del día de cada sesión ordinaria deberá contener al menos los siguientes puntos: hora, fecha y lugar donde se celebrará la sesión, lista de asistencia, relación de asuntos a tratar en la sesión y seguimiento de acuerdos y asuntos generales. Para las sesiones extraordinarias el orden del día estará sujeto al asunto que propicie la celebración de la sesión.
- III. El Secretario Técnico convocará por escrito a las sesiones ordinarias del Consejo con un mínimo de 5 días hábiles de anticipación. Tratándose de sesiones extraordinarias éstas se convocarán con un mínimo de un día hábil de anticipación, de igual manera elaborará las actas de las sesiones.
- IV. Habrá quórum en las sesiones del Comité cuando se reúnan el 50% más uno, de sus integrantes, siempre y cuando se encuentren presentes el Presidente y el Secretario Técnico. Serán válidos los acuerdos que tome el Comité por mayoría de votos, en todo caso en el acta correspondiente se deberá señalar el resultado de la votación obtenida, indicando el sentido del voto emitido por cada integrante, para cada uno de los acuerdos.
- V. El Secretario Técnico deberá elaborar un acta, en cada sesión del Comité, en la que por lo menos deberá hacer constar lo siguiente: lugar, fecha, hora de inicio y hora de cierre, la orden del día, lista de asistencia, asuntos tratados, los acuerdos tomados, la votación obtenida, nombre, cargo y firma de los asistentes.
- VI. Cuando un miembro del Comité hubiere presentado solicitud para recibir recursos económicos directamente o a través de una persona moral, deberá hacerlo saber a los demás miembros y abstenerse de participar en la decisión de asignación de los mismos.

El cargo de los miembros de los Comités es honorífico y no tendrán derecho a recibir retribución alguna por el desempeño de su cargo.

En caso de que el Comité no se constituya o no se pueda reunir, la gerencia Regional de la CONAFOR, ejercerá las facultades asignadas al comité en los presentes lineamientos y resolverá lo conducente sobre los proyectos de compensación ambiental.

Facultades y obligaciones de las Instancias Participantes.

Artículo 36.- La CONAFOR tendrá las facultades siguientes:

- I. Canalizar la distribución de los recursos económicos captados por compensación ambiental, de acuerdo a las autorizaciones de CUSTF expedidas para cada estado y con base en los proyectos de compensación ambiental aprobados por el comité;
- II. Realizar la interpretación para efectos administrativos y la resolución de lo no previsto en los presentes lineamientos por conducto de la Unidad de Asuntos Jurídicos, la cual podrá contar con el apoyo de las Coordinaciones Generales cuando así se requiera, de conformidad con la normatividad aplicable;
- III. Requerir al ejecutor para que subsane los incumplimientos existentes y, en su caso, cancelar los recursos económicos otorgados, según lo establecido los artículos 43 al 45 de los presentes Lineamientos, según las instrucciones del Consejo;
- IV. Supervisar, a través las Gerencias Regionales, el cumplimiento y grado de avance de las actividades y obras señaladas en los proyectos;
- V. Realizar el finiquito del proyecto;
- VI. Realizar las actividades de orden técnico, operativo y administrativo de compensación ambiental.
- VII. Ejercitar cualquier acción legal o administrativa por incumplimiento a lo señalado en el convenio de ejecución respectivo, así como solicitarles la devolución de ministraciones indebidas de recursos económicos o por contravenir a lo señalado en los presentes lineamientos y convenio de ejecución respectivo;
- VIII. Las demás que se señalen en estos lineamientos y cualquier situación no prevista en ellos, para asegurar el éxito del proyecto.

Las facultades concedidas a la CONAFOR en los presentes lineamientos, serán ejercidas por el Gerente Regional correspondiente. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de que el Director General de la CONAFOR u otro servidor público facultado emita alguna disposición al respecto.

Artículo 37.- Son obligaciones de la CONAFOR las siguientes:

- I. Recibir en sus oficinas receptoras las solicitudes y anteproyectos de compensación ambiental.
- II. Cumplir con las actividades y establecidas en estos lineamientos y en la convocatoria.
- III. Informar a los ejecutores y responsables técnicos sobre los derechos y obligaciones que como tales han adquirido.
- IV. Entregar los recursos a los ejecutores de acuerdo a lo establecido en los presentes lineamientos.
- V. Las señaladas en la Ley, su Reglamento, los presentes lineamientos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 38. El Comité ejercerá las siguientes facultades:

- I. Asignar los recursos económicos de acuerdo a la relación que le presente la CONAFOR, criterios de prelación y disponibilidad presupuestal.
- II. Requerir al ejecutor, por conducto de la CONAFOR, para que subsane los incumplimientos existentes y cancelar los recursos económicos según lo establecido en el artículo 43 al 45 de los presentes lineamientos; e instruir a la CONAFOR a fin de que proceda conforme a los presentes lineamientos y;

- III. Las demás que les otorgan estos lineamientos, y demás ordenamientos legales para el eficaz cumplimiento de los mismos.

Los servidores públicos integrantes de los Comités, podrán ser sujetos de responsabilidades conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Artículo 39.- Las facultades del Consejo serán las siguientes:

- IV. Emitir opinión técnica sobre los proyectos de compensación ambiental.
V. Proponer áreas prioritarias para la focalización de proyectos de compensación ambiental.

Derechos y obligaciones de los solicitantes y ejecutores.

Artículo 40.- Son derechos de los solicitantes.

- I. Recibir notificación de la CONAFOR en caso de que a su solicitud le falte algún dato o requisito de los señalados en el artículo 19 de los presentes lineamientos, para que sea corregida en un plazo no mayor de 5 días hábiles.
II. Recibir respuesta a su solicitud, preferentemente a través de la publicación en la página de la CONAFOR.
III. Presentar ante la CONAFOR en caso de actos administrativos que le perjudiquen, el recurso de revisión señalado en el Artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 41.- Son derechos de los ejecutores.

- I. Recibir mediante depósito bancario, los recursos económicos que le hayan sido asignados.
II. Recibir la asesoría e información necesaria respecto a la aplicación de los presentes lineamientos y sobre la ejecución el proyecto de compensación ambiental.

Artículo 42.- Los ejecutores tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Contar con un responsable técnico acreditado en el Listado de Asesores Técnicos para que le asesore en la elaboración y ejecución del proyecto de compensación ambiental, y que se obliga de manera solidaria, a dar cumplimiento a lo establecido en los presentes lineamientos, el convenio de ejecución y el proyecto de compensación ambiental. La contratación deberá hacerla mediante la firma de un contrato de prestación de servicios que contenga los honorarios pactados y los productos esperados. El ejecutor deberá entregar copia del contrato de prestación de servicios a la Gerencia Regional de la CONAFOR, en un plazo de 10 días hábiles después de la suscripción del convenio de ejecución.
II. Conservar en su poder por un periodo de cinco años, los documentos que comprueben los resultados y la aplicación de los recursos económicos otorgados para la ejecución del proyecto.

- III. Realizar las actividades de orden técnico, operativo y administrativo para lo que le fueron otorgados los recursos económicos y cumplir con lo establecido en los presentes lineamientos de operación, en el convenio de ejecución y el proyecto de compensación ambiental.
- IV. Aceptar la realización de auditorías y visitas de verificación ordenadas por las autoridades competentes, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos económicos y el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias.
- V. Suscribir y entregar a la CONAFOR el convenio de ejecución de compensación ambiental.
- VI. Entregar a la CONAFOR copia del contrato o documento que asegure que cuenta con la planta de calidad para la reforestación del proyecto.
- VII. Destinar los recursos económicos al cumplimiento de las actividades señaladas en el proyecto de compensación ambiental.
- VIII. Abstenerse de introducir ganado al predio donde se está ejecutando proyecto de compensación ambiental durante toda la ejecución del proyecto y por lo menos dos años después del finiquito del mismo.

Artículo 43.- En caso de incumplimiento a las obligaciones establecidas en los fracciones II, IV, V, VI y VIII del Artículo 42 de los presentes lineamientos, La CONAFOR requerirá al ejecutor, para que en un plazo no mayor a 30 días hábiles posteriores al requerimiento, subsane los incumplimientos existentes.

Artículo 44.- En caso de incumplimiento a las fracciones III y VII del Artículo 42 o bien, de no atender el requerimiento señalado en el Artículo 44, de los presentes lineamientos, dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles, el Comité impondrá como sanción, la cancelación de los recursos económicos y el ejecutor devolverá la totalidad de los recursos recibidos.

Artículo 45.- La CONAFOR notificará al ejecutor la sanción impuesta y lo requerirá para que en un término de 30 días hábiles realice la devolución de los recursos económicos que le hayan sido entregados, sin perjuicio de que se ejerciten en su contra las acciones legales que procedan.

En caso de que transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, y si la devolución no se hubiere efectuado, las cantidades no restituidas se considerarán crédito fiscal en los términos del artículo 115 y 116 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. La CONAFOR notificará a las Dependencias de la Administración Pública Federal que correspondan, el incumplimiento y la sanción impuesta en que incurrió el ejecutor.

Artículo 46.- En el caso de que los incumplimientos en la ejecución del proyecto sean por causas ajenas a la voluntad del ejecutor, por caso fortuito o de fuerza mayor, éste podrá solicitar una prórroga, de hasta un año más, en escrito libre a la Gerencia Regional, para dar cumplimiento a sus obligaciones, en el que deberá justificar la causa que motivó el incumplimiento y acompañar con los documentos que acrediten su dicho. La Gerencia

[Handwritten signature]
OSHT
[Handwritten initials]

Regional, analizará el caso por el que se solicita la prórroga, realizará la respectiva verificación de campo y someterá dicha solicitud al Comité para que determiné la procedencia de la misma.

Responsables técnicos.

Artículo 47.- Los ejecutores deberán contar con un responsable técnico del proyecto, que deberá estar inscrito en el Listado de Asesores Técnicos de ProÁrbol de la CONAFOR, y será quien dirija la ejecución del proyecto y responsable solidario con el ejecutor de que el proyecto se lleve a cabo conforme a lo señalado en los presentes lineamientos. Además suscribirá el convenio de ejecución.

Artículo 48.- Los responsables técnicos de la ejecución de los proyectos deben entregar informes bimestrales de avance de los proyectos, a la Gerencia Regional de CONAFOR, el día 25 del mes de cada bimestre del año y un informe final de la ejecución del proyecto.

Artículo 49.- La CONAFOR evaluará las irregularidades que hubiera en el desempeño de la asesoría y se reserva el derecho de ejercitar cualquier acción legal o administrativa de acuerdo a lo señalado en el convenio de ejecución respectivo, el Mecanismo de Ingreso al Listado de Asesores Técnicos ProÁrbol y demás ordenamientos legales aplicables.

Auditoría Control y Seguimiento.

Artículo 50. Considerando que los recursos económicos que la CONAFOR asigna son de naturaleza pública, la auditoría, control, supervisión y seguimiento serán realizadas en el ámbito de su competencia por las siguientes instancias:

- I. La CONAFOR.
- II. El Órgano Interno de Control en la CONAFOR.
- III. La Secretaría de la Función Pública.
- IV. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- V. La Auditoría Superior de la Federación.

Las actividades que pueden realizar las instancias mencionadas anteriormente de acuerdo al ámbito de su competencia son entre otras: auditoras internas y externas, contables, técnicas, legales y de campo, así como visitas de verificación, avance y finiquito del proyecto.

Las instancias de control y auditoría pueden verificar en el ámbito de su competencia, la correcta aplicación de los recursos y promover la transparencia en el manejo de los mismos. Igualmente, derivado de las auditorías, visitas de verificación, avance, conclusión, investigación e inspección en campo que practiquen, podrán emitir recomendaciones u observaciones dirigidas al Consejo o a la CONAFOR, según corresponda.

Difusión y transparencia.

Artículo 51. Para fomentar la transparencia en el ejercicio y asignación de los apoyos, la CONAFOR instrumentará las acciones siguientes:

- I. Difusión y promoción de los presentes lineamientos a través de su publicación en la página de la CONAFOR.
- II. Las convocatorias con sus respectivas actividades y plazos se publicarán en la página de la CONAFOR.
- III. La papelería, documentación oficial, anuncios en medios electrónicos, escritos, gráficos, así como la publicidad y promoción de los apoyos que otorgue la CONAFOR deben incluir la siguiente leyenda: "Los recursos económicos que otorga la CONAFOR son de carácter público, no son patrocinados ni promovidos por partido político alguno. Está prohibido el uso de estos apoyos con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de estos recursos deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente".
- IV. Publicar la información de los proyectos y sus ejecutores conforme a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en la Ley de Información Estadística y Geográfica.

Quejas y Denuncias.

Artículo 52. Cualquier persona puede presentar quejas y denuncias con respecto a la indebida aplicación de estos lineamientos ante cualquiera de las siguientes instancias:

- I. El Órgano Interno de Control en la CONAFOR ubicado en Periférico Poniente número 5360, edificio A, colonia San Juan de Ocotán, código postal 45019, Zapopan, Jalisco, teléfonos lada sin costo: 01800 5004361, 01(33) 37777020 fax 01(33) 37777019 o a la siguiente dirección electrónica: quejas@conafor.gob.mx
- II. La Secretaría de la Función Pública ubicada en avenida Insurgentes Sur 1735, piso 2, ala sur, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Delegación Álvaro Obregón, México, D. F., vía telefónica a través de SACTEL (Servicio de Atención Ciudadana Telefónica) lada sin costo 01800 1120584 o al teléfono 01(55) 20003000.
- III. Las contralorías de las entidades federativas o del Distrito Federal. En estos casos las quejas y denuncias que se presenten deberán ser remitidas al Órgano Interno de Control en la CONAFOR, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Transitorios.

Primero.- Estos lineamientos entrarán en vigor a partir de su expedición por el Director General de la CONAFOR.

Segundo.- El Director General de la CONAFOR tendrá la facultad de emitir las modificaciones o reformas de los presentes lineamientos.

Tercero.- Estos lineamientos dejan sin efecto a los lineamientos de Compensación Ambiental emitidos con anterioridad.

Atentamente

Zapopan, Jalisco; 8 de marzo de 2010.

El Director General.

Juan Manuel Torres Rojo